

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., mayo cinco (5) de dos mil veintidós.

Radicación: Divisorio No. 2021 0151.  
Demandante: CARLOTA EUGENIA IREGUI ORTIZ.  
Demandado: MARIO ÁLVAREZ MALDONADO.

Para la viabilidad de la reconvencción y por razones de economía procesal se permite al demandado formular pretensiones frente a quien lo demanda, aunque dichas pretensiones deberían ser objeto de un proceso diferente, para que se le tramiten y resuelvan dentro del mismo proceso y en la misma sentencia.

Al presentarse demanda de reconvencción, se acumulan, para ser presentados en un solo proceso, los derechos de acción de personas que adquieren la doble calidad de demandantes- demandados, pero frente a relaciones jurídicas diversas.

Aquí, en la demanda inicial se presenta un proceso divisorio, donde la señora CARLOTA EUGENIA IREGUI ORTIZ quien se pondera copropietaria del bien inmueble contra los demás comuneros. En tanto, la demanda de reconvencción apunta a que la señora en mención rinda cuentas sobre el mismo inmueble al demandado MARIO ÁLVAREZ MALDONADO.

El inciso 1 del artículo 371 del C.G.P., señala que: *“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial.”* (negrilla fuera de texto)

Lo anterior significa que tiene que existir una conexidad entre demandas, que, de haberse formulado en procesos separados, hubiera resultado viable decretar su acumulación.

La demanda presentada se dirige al proceso divisorio que trata el artículo 406 del C.G.P., y la rendición de cuentas que se invoca en la demanda de reconvencción se encuentra regulada por el artículo 379 de la misma obra, es decir son 2 trámites especiales y totalmente distintos, con un procedimiento absolutamente diferente.

Entonces, al encontrarse las dos demandas sometidas a trámite especial diferente, se dispone RECHAZAR la demanda de reconvencción por no reunirse los requisitos del Art. 371 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
Juez